



cio Casa Consistorial antigua del Ayuntamiento, o sea con la parte que queda del Ayuntamiento.

Y no habiendo mas asuntos a tratar el Sr. Presidente levantó la sesion de la que se extiende la presente acta que firman los Sres. concurrentes a su lectura de la que yo el Secretario certifico.

[Signature]

Juan Soler

[Signature]

Presidente
J. Ferrandiz
Concejales
J. Soler

En la villa de Mollet a los trece de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, bajo la presidencia del Sr. 1.^o Excmte. de Alcalde D. José Ferrandiz Balas, por delegación del Sr. Alcalde, y asistencia de los Concejales del margen, se reunió la Comisión permanente en sesion ordinaria de 1.^a convocatoria, abriéndose la misma con lectura del acta anterior que fué aprobada.

Seguidamente por la Comisión, fueron adoptados los siguientes acuerdos:

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la propia Comisión durante los meses de Abril, Mayo y Junio ultimos publicándolos en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento a las rigentes disposiciones.

Autorizar a D.^{na} Dolores Boix para abrir una ventana en el piso 2.^o de su casa Garjetano Ventallí 18 conforme solicita en 1 del actual.

Autorizar a D. Emilio Sauri para construir una casa en una calle en proyecto, detrás de la del Sol según solicita en 3 del presente mes.

Dejar sobre la mesa la instancia de D.^{na} Maria Arán para su estudio, hasta la próxima sesion.

Aceptar la invitación del Capellán de Gallech para asistir en Corporación a dicha Barriada el día 20 del corriente festividad de S. Jaime designando al efecto una Comisión compuesta de los Sres. Alcalde, y Concejales Sres. Ferrandiz, Pujol y Roca; y contribuir a

dicha festividad con la cantidad de 7 pesetas con cargo al capítulo 9º artículo 3º del presupuesto vigente.

Aderirse al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de la ciudad de Badalona para solicitar del Gobierno de S. M. a favor de D. Eduardo Maristany, Director de la compañía de ferrocarriles de M. Z. y A. le sea otorgada la Grandera de España como compensación a sus relevantes servicios prestados al país desde su alto cargo; y que se remita copia de este acuerdo al expresado Ayuntamiento de Badalona.

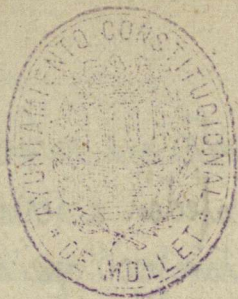
Conceder a los vecinos de la calle de Berenguer el permiso que en el día de ayer solicitaron para celebrar el día 21 del actual vispera de S. Jaime la verbená de costumbre y con las condiciones de años anteriores.

Significar al Sindicato de riegos de esta villa que el acuerdo adoptado por esta Corporación para la construcción de una cloaca en la calle de la Avenida de la Libertad así como la prolongación de la existente en la calle del Estany lo fueron para completar la total urbanización de la 1ª y evitar los peligros que en la otra existía.

Consignar en esta acta como adición a la de esta Comisión de fecha 15 de junio último, por haberse dejado de consignar en la misma el siguiente acuerdo:

"Vista la exorbitante diferencia de precio por metro de bordillo para las aceras entre los Sres. D. Esteban Bosch de Granollers que lo ha facilitado al Ajuntº al precio de 10 pesetas metro y D. Antonio Moque de Folgarolas que lo facilita a la Corporación de igual calidad con iguales condiciones al precio de 5 ptas. metro; la Comisión, velando por los intereses públicos que le están confiados, acuerda que desde hoy se adquiera todo el que necesite de D. Antonio Moque.

Acto seguido el Sr. Presidente manifestó que por circular dictada por la Dirección general de Administración en el 24 de junio último, y publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia del día 2 del actual, se hace saber a los Ayuntamientos que



que hasta el día 31 del corriente tienen de plazo para informar la Comisión permanente de los mismos acerca de todas las cargas que por servicios de la Administración central del Estado recaen actualmente sobre las Corporaciones municipales, indicando las que deben desaparecer, las que proceda conservar y las que convenga modificar o reducir.

La Comisión examinó con atención los términos de la circular, deliberando detenidamente sobre su objetivo, y teniendo en cuenta que el asunto no requiere ningún estudio especial, puesto que hace muchos años que los Ayuntamientos reclaman la exención de servicios y cargas que corresponden al Estado, acordó por unanimidad aprobar el informe formulado y leído por el Sr. Presidente, que se transcribirá a continuación de la presente acta, una vez suscrito por la Comisión.

Informe que la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Mollet en la provincia de Barcelona, emite respecto de las cargas que por servicios de la Administración central del Estado que deben desaparecer, las que procede conservar y las que conviene modificar o reducir.

A) Documentos Tributarios

Las disposiciones legales vigentes imponen a los Ayuntamientos de poblaciones no capitales de provincia la confección de todos los documentos relativos a las contribuciones e impuestos que percibe el Estado. Ello representa un trabajo enorme y engorroso para las oficinas municipales, que exige el sostenimiento de personal auxiliar, y por tanto, grava al presupuesto de Ayuntamiento de modo indebido.

En el supuesto de que no sea posible organizar el servicio en forma que lo presten las oficinas provinciales de Hacienda, es de razón y justicia establecer un premio por la confección de los documentos tributarios todos, análogamente a lo que está ya estatuido por la formación de matrículas de industrial y padrones de cédulas personales.

B) Sello y Timbre

Otra de las cargas que debe desaparecer es la que se refiere al reintegro de los documentos tributarios o no, que se confeccionan a utilidad y beneficio del Estado. Debe desaparecer esa carga, no solo porque resulta odiosa que de ella se libren los Ayuntamientos de las capitales de provincia, sino porque no tiene explicación

ni justificación el reintegro de documentos que se forman por delegación y orden del Estado y afectan a servicios propios del Estado; como no la tiene tampoco que unos mismos documentos confeccionados por las oficinas provinciales se hallen exentos del Símbole y no lo estén los que obliga confeccionar a los Ayuntamientos. Tal desigualdad y contrasentido no puede subsistir.

Lo propio cabe consignar con respecto a la correspondencia oficial. Los centros y dependencias del Estado disfrutan, como es natural y lógico, de franquicia postal: los Ayuntamientos, no. Basta la exposición del hecho para condenarlo.

Sobre esta particular, el Ayuntamiento informante opina que procede aceptar la conclusión elevada al Gobierno por la Asamblea magna de Corporaciones municipales, celebrada en 1922 en Salamanca, cuyo texto literal dice así:

"Que se conceda franquicia postal a los Ayuntamientos para toda clase de servicios que, siendo de carácter puramente municipal, se realicen en favor del Estado. De permitir el régimen de supresión de franquicia, establecido por la disposición segunda del art. 14 de la ley de 29 de Abril de 1920, el Estado abonará a los Ayuntamientos la indemnización que les corresponda".

Hay que observar, además que esa carga no pesa sobre los Ayuntamientos de capitales de provincia, porque éstos disponen del medio de enviar a mano los documentos y comunicaciones que deben dirigirse a sus Gobernador, Diputaciones, Delegados de Hacienda, etc. Es, pues, de estricta justicia que se conceda franquicia postal a los Ayuntamientos.

C) Gastos Carcelarios

Es también de absoluta justicia la desaparición total de este gravamen que todavía, aunque reducido, se impone a los Ayuntamientos. La Administración de justicia es función ajena, extraña, a las Corporaciones municipales. Incumbe exclusivamente al Estado y, por consiguiente, no son los Ayuntamientos los llamados a sufragar el haber del médico forense, el



alquiler y conservación de los locales de la cárcel y Juzgado, los gastos de autopsias y otros muchos que se les exigen, aún no siendo obligatorios.

D) Contingente Provincial

Se impone igualmente la desaparición de esta carga. En la antes mencionada Asamblea de Salamanca, se acordó que "en la reforma de las Haciendas locales debe figurar necesariamente la supresión del contingente provincial, que dejará de gravar el presupuesto municipal siendo las Diputaciones quienes directamente recauden sus recursos, a cuyo efecto habrán de modificarse los arts. 117 y 118 de la ley provincial y disposiciones complementarias."

Con el Decreto-ley de 8 de Marzo último se han procurado nuevos ingresos a los Ayuntamientos, pero no se les ha librado de la penosa carga del contingente provincial.

E) Impuestos del 20 por 100 de Propios de Pesas y Medidas y aprovechamientos forestales

Por el art. 1.º de la ley de 12 de junio de 1911 se liberó a los Ayuntamientos del pago del 20 por 100 de la renta de Propios, el 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas y el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales. En la liberación se hizo en compensación del perjuicio causado a los Municipios con la supresión del impuesto de Consumos, y ni bien la aplicación del citado precepto fue suspendida por las sucesivas leyes de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1921, 23 de igual mes de 1916 y 29 de Abril de 1920, no lo fue por la ley de 26 de julio de 1922.

Según el art. 37 de la ley de Contabilidad del Estado, los preceptos que contenga el articulado de las leyes de Presupuestos sólo estarán en vigor durante el ejercicio de cada presupuesto y el de la prórroga, en su caso; por tanto, es manifiesto que habiendo terminado su vigencia el presupuesto para 1920-21, último que reiteró la suspensión del art. 1.º de la ley de 12 de junio 1911, no cabe sostener que rige todavía un precepto que caducó en 31 de Marzo 1922.

Es más: por el art. 15 de la citada ley de Presupuestos de 1922, prorrogada para 1923-24, se derogan para todos los efectos las disposiciones contenidas en los apartados b) y c) del art. 2.º de la de 12 de junio de 1911, y

se ordena que las supresiones en los encaberamientos de consumos a que dichos apartados se refieren, deberán regir por las reglas establecidas en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, además de quedar autorizado el Ministro de Hacienda para conceder la mencionada supresión a petición de los Ayuntamientos, con anticipación a las fechas marcadas en el precitado decreto. Ahora bien: si el propósito del legislador hubiese sido el de dejar subsistente la suspensión de los efectos del art. 4.º de dicha ley indudablemente lo hubiera expresado en ese art. 4.º, puesto que a la ley de 1911 se refiere.

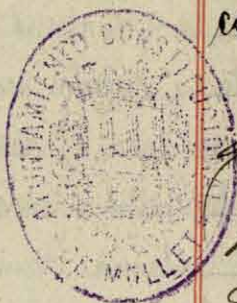
A pesar de la solidez del razonamiento expuesto, las oficinas provinciales de Hacienda exigen el pago de los impuestos del 20 por 100 de bienes Propios, 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas y el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales. Salta a la vista la improcedencia de esos pagos y la necesidad de que se restablezcan los preceptos de la ley de 12 de junio 1911 en aquello que tienen de compensación a los Municipios por la supresión del impuesto de Consumos.

F) Otras Cargas impropias

Lo son indudablemente las que exigen a los Ayuntamientos en concepto de enseñanza, sanidad, servicio militar, elecciones y otras, de las cuales procede eximirlos, así como del impuesto sobre los bienes de personas jurídicas y de 1.20 por 100 sobre los pagos. Muchas otras podrían citarse, como el alquiler de la casa-cuartel de la Guardia Civil y el de la casa-habitación del jefe de línea, pero se omite en gracia a la brevedad. - La Comisión Permanente. - El Alcalde Juan Serra. - Los Vocales. - J. Ferrándiz. - Juan Soler."

Acto seguido y en cumplimiento a las disposiciones vigentes la Comisión acuerda para el presente mes de julio la siguiente distribución de fondos, a saber:

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento	12 04' 00 ptas
" 2.º Policía de Seguridad	24 5' 00 "
" 3.º Policía Urbana y Rural	9 15 8' 16 "



Capítulo 4º Instrucción pública	549'50 ptas
" 5º Beneficencia	622'25 "
" 6º Obras Públicas	950'00 "
" 7º Corrección pública	40'83 "
" 9º Cargas	874'10 "
" 11º Imprevistos	238'16

Y no habiendo mas asuntos a tratar el Sr. Presidente levanta la sesión de la que se extiende la presente acta que firman los Sres. concurrentes a su lectura de lo que yo el Secretario certifico.

[Firma]
[Firma]
[Firma]

Presidente
 Sr. Alcalde
 Concejales
 J. Ferrandis

En la villa de Mollet a los veinte de Julio de mil novecientos veinte y cuatro; bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Serra Masachs y asistencia de los Concejales del margen, se reunió la Comisión municipal permanente en sesión ordinaria de 1ª convocatoria, abriéndose la misma con lectura del acta anterior que por unanimidad fue aprobada.

De conformidad con el dictamen del Arquitecto municipal, se acuerda autorizar a Dña Maria Planellas, para la construcción de una casa en la calle de Galichs conforme solicita en 15 del actual, mediante la sugestión al plano presentado y pago de los arbitrios correspondientes.

Seguidamente se dio lectura a una instancia fecha de ayer de la sociedad deportiva Sport Club Mollet, en la que suplica se le autorice para ciertas reformas en su campo de deportes, consistentes en elevar una pared de ladrillo en los dos lados superior e inferior de dicho campo; y la Comisión enterada, y teniendo en cuenta el objeto a que dicho